



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICADO:	47001315300420190015100	
DEMANDANTE:	CARDIOSTRES LIMITADA	NIT 819.001.505-3
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	NIT 805.000.427-1

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CARDIOSTRES LTDA contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

1.- La presente Ejecución quirografaria, fue presentada el día 27 de agosto de 2019, deprecando las sumas de dineros establecidas en las facturas adosadas como soportes fácticos de la deuda que se le reclama su satisfacción judicial, expedidas como consecuencia de la prestación de servicios médicos suministrados por CARDIO ESTRÉS LIMITADA, a los pacientes afiliados a la EPS COOMEVA, pertenecientes a la ciudad de Santa Marta.

Consecuencialmente, el 16 de septiembre de 2019, el Despacho Libró Orden de Pago por la Vía Ejecutiva, por las facturas mencionadas en el párrafo anterior, más los intereses en mora, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de esta, y costas del proceso.

En la relacionada providencia, se resolvió NO LIBRAR orden de pago por las facturas F1-2565, F1-5775, F1-9691, F1-10510, F1-13481, F1-13766, F1-14195, F1-15498, F1-15501, F1-15514, F1-15662, F1-15663, F1-15664, F1-15499, F1-15692, F1-15695, F1-15696, F1-15500, F1-709, F1-15515, F1-15693, F1-15694, F1-15942, F1-15943, F115944, por haberse presentado en copias, sin aportase las originales.

Notificada la Ejecución, en atención a lo regulado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la demandada COOMEVA E.P.S., guardó silencio, no ejerció su derecho a la defensa, como consecuencia, en auto adiado 22 de enero de 2020, entre otros se resolvió SEGUIR Adelante con la Ejecución a favor de la ejecutante CARDIOSTRES LIMITADA, condenando además a la ejecutada COOMEVA E.P.S, al pago de costas procesales, estableciendo como agencias en derecho la suma de \$21'715.450.00.

Por auto de fecha 22 de febrero de 2021, improbió la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual fue objetada en oportunidad por la demandada, modificándose la misma, se realizó para ello una nueva operación matemática, arrojando un total, entre capital e intereses, de MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS con TREINTA CENTAVOS (\$1.203'608.204<sup>30</sup>).

En fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado profirió auto por medio del cual resolvió solicitarle a BANCOOMEVA S.A., al ADRES, y al BANCO DE BOGOTÁ, *que proceda a practicar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 22 de febrero de 2021.*

El 17 de julio de 2021, la entidad demandada COOMEVA E.P.S., por conducto de su apoderada judicial, impetra recurso de reposición contra el auto del 12 de julio de 2021, descrito en el párrafo anterior, argumentando que, la Superintendencia Nacional en Salud,



## **Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta**

expidió la Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenando la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la entidad; deprecando la memorialista, la suspensión inmediata del presente proceso.

El 27 de enero de 2022, se recibió vía web, memorial proveniente de COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, comunicándole al Juzgado que, la entidad promotora en salud, se encuentra en toma de posesión para su liquidación, como lo ordenó la Resolución número 2022320000001896 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En fecha 24 de febrero de 2022, se procedió a darle el traslado secretarial correspondiente al recurso de reposición impetrado por Coomeva E.P.S., por el término de tres días, sin que la parte ejecutante hiciese uso de dicha oportunidad, para presentar algún tipo de reproche.

1.1.- Estudiado el recurso de reposición presentado por la persona jurídica ejecutada COOMEVA E.P.S. en Liquidación, por conducto de su apoderada, contra el auto calendarado 12 de julio de 2021, nos encontramos que le asiste razón a la recurrente en el entendido que, en el momento que se profirió la providencia cuestionada, su apadrinada se encontraba desde finales del mes de mayo de 2021, inmersa en la toma de posesión ordenada la Superintendencia Nacional en Salud, mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021.

Y es que, en la precitada resolución, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de la entidad; además, comunicar a los jueces de la República, la suspensión de los procesos ejecutivos existentes en su contra, y la imposibilidad de admitir nuevos.

En conclusión, el Juzgado no debió pronunciarse sobre los requerimientos a las entidades financieras, como lo solicitó la parte demandante, sino, decretar la suspensión de la presente actuación.

Por tales motivos, el Juzgado repondrá la decisión tomada, referente a la providencia adiada 12 de julio de 2021, revocando la misma.

1.2.- El 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 202232000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, *“Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1”*, paralelo a ello deprecó, *“con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatorio, procediendo a la **terminación inmediata de los procesos ejecutivos** que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas”*; adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

De la lectura de la iterada Resolución número 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutive, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal en comento; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

En ese orden de ideas, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatorio de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión de la presente Ejecución de Sentencia Judicial; la remisión inmediata del expediente de la referencia con destino al Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto adiado 12 de julio de 2021, proferido al interior de la presente actuación, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la presente EJECUCIÓN SINGULAR, promovida por CARDIOESTRES LIMITADA contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

**TERCERO: REMITIR** la presente EJECUCIÓN SINGULAR, iniciada por CARDIOESTRES LIMITADA contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

**CUARTO: REMITIR** de forma inmediata los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior del presente PROCESO EJECUTIVO, iniciada por CARDIOESTRES LIMITADA contra COOMEVA E.P.S., con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c298e2a567baa88a407619331956ecd030e29a54b129fedf43aff1e21c68989c**  
Documento generado en 04/03/2022 05:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**